

257

*Jeft de Gabinete  
de Ministros*



2010

Jun 5 2010

BUENOS AIRES. - 5 MAY 2010

A LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto dictado en uso de facultades delegadas N° 543 del 21 de abril de 2010.

MENSAJE N° 257

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



BUENOS AIRES, 21 ABR 2010

VISTO, los Expedientes Nros. 22623/2009 y 22651/2009 ambos del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los Expedientes Nros. 3139/08, 7353/2009 y 7324/2009 todos del Registro del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la antes citada DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual de los contratos citados en el considerando anterior, operado el 1° de noviembre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008, estableció que dichos CORREDORES VIALES NACIONALES serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696 y supletoriamente la Ley N° 13.064 y modificatorias.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución N° 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES.



*MP*

*Ush*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



NACIONALES sumando DOS (2) a los SEIS (6) existentes.

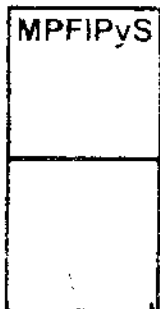
Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS entre otras atribuciones, la de dictar el acto administrativo de calificación de los proponentes.

Que mediante Resolución N° 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" y "C", de acuerdo al Artículo 7º, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución N° 1.322 de fecha 2 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó todo lo actuado por la COMISIÓN DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACIÓN FINAL, por la cual, se calificaron como inadmisibles las ofertas presentadas para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 3, 5, 6 y 7 y se hizo constar la falta de presentación de los SOBRES "B" y "C" para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 2 y 8 por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

Que por la misma Resolución se calificó de admisible la oferta presentada para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 4 por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transferencia del ÓRGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la antes citada DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, otorgándole a esta última, el carácter de Autoridad de Aplicación de los



*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Contratos de Concesión aprobados por el Decreto N° 1.007/03 y de los que se otorgaren en el futuro.

Que por Resolución A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, se declaró fracasado el proceso licitatorio de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 efectuado en virtud de la Resolución N° 1.095/08.

Que en su Artículo 2º, se dispuso la convocatoria a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES N° 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, y supletoriamente de la Ley N° 13.064 y modificatorias.

Que en su Artículo 3º, se integró la COMISIÓN DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma.

Que en su Artículo 5º, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los cuales fueron modificados en función del estado actual de la Red Vial Nacional y la necesidad de que la misma sea atendida por un sistema de gestión, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que por Resolución A.G. N° 2.746 de fecha 10 de diciembre de 2009, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

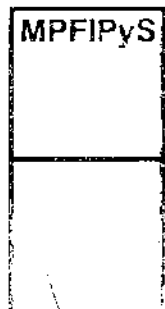
MPPiPyS

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que por la Resolución A.G. N° 317 de fecha 25 de febrero de 2010, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE "B" para los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional, que como ANEXO forma parte integrante de dicha medida, siendo los mismos: 1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

Que por Resolución A.G. N° 506 de fecha 26 de marzo de 2010, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó todo lo actuado por la COMISIÓN DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL del segundo llamado Licitación Pública Nacional, se estableció la CALIFICACIÓN FINAL y se adjudicó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 2.606/2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, respectivamente a: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA - CPC SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.), para el



*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



CORREDOR VIAL NACIONAL N° 1 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.233.513.614.54). IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido: ESUCO SOCIEDAD ANÓNIMA - CONTRERAS HNOS. SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRÍCOLA GANADERA Y MINERA - CV (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 2 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.350.643.505,04), (IVA) incluido: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA - ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 3 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.562.623.275.42), (IVA) incluido: IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA - CREAURBAN SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 5 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.643.229.535.34). (IVA) incluido: CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA - HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 6 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.197.240.643.44) (IVA) incluido: ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA - VIALCO SOCIEDAD ANÓNIMA - JCR SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 7 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO



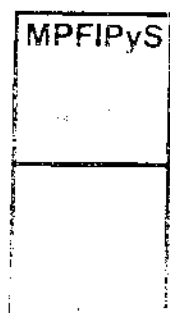
*M*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.160.115.812.43), (IVA) incluido: y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA - LUCIANO SOCIEDAD ANÓNIMA - POLAN SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES para el CORREDOR VIAL NACIONAL N° 8 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.616.087.609.05), (IVA) incluido.

Que asimismo, a los efectos de compatibilizar la instancia de adjudicación prevista en cada uno de los procedimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados respectivamente para el Primer y Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional por las Resoluciones N° 1.095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2.606/2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se preadjudicó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL N° 4 descrito en el Anexo I de la Resolución N° 1.095/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.986.490.069.71.-), (IVA) incluido.



*[Handwritten signature]*

Que la Unión Transitoria de Empresas preadjudicataria del CORREDOR VIAL NACIONAL N° 4, ha constituido la Sociedad Anónima Concesionaria denominada CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con

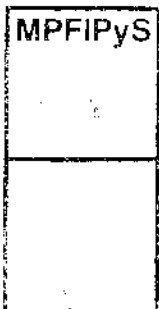
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



lo establecido en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 1.095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que siendo así, en esta instancia, corresponde adjudicar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL N° 4, a CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.986.490.069.71), (IVA) incluido.

Que las Uniones Transitorias de Empresas adjudicatarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, han constituido respectivamente, las Sociedades Anónimas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, Puntos 11.2. y 11.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución A.G. N° 2.606/09 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.



*[Handwritten signature]*

Que el Señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha suscripto los Contratos de Concesión de Obra Pública correspondientes a los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con las siguientes empresas Concesionarias: CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD



ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, correspondiendo en consecuencia, ratificar los mencionados Contratos de Concesión.

Que regirán para los Contratos de Concesión que se ratifican por el presente decreto, las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende, las compensaciones a favor de la concesionaria, establecidas por el Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7° y 8° de la citada normativa; y en el Decreto N° 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1° y 2° de la citada normativa, así como los regímenes modificatorios o sustitutos de los mencionados decretos que a tales efectos se dicten.

Que en los respectivos textos contractuales citados en el considerando anterior, se establece que "7.2. Todos los ingresos de la CONCESIÓN individualizados en los Apartados 7.1.a), 7.1.b), y 7.1.c), de la presente Cláusula, serán depositados en la Caja Única del sistema de concesiones".

Que a tal fin, se considera conveniente incluir en el Artículo 20 del Capítulo II del Título II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, como Inciso i), los ingresos individualizados en la Cláusula Séptima, Apartados 7.1.a), 7.1.b), y 7.1.c), de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueben, en el marco del Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones N° 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

MPFIPyS

*AM*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que consecuentemente, resulta necesario incluir también a los nuevos concesionarios viales, entre los beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01.

Que corresponde establecer en el Artículo 12 Capítulo I del Título II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO del Decreto N° 976/01 que los bienes fideicomitidos a incorporar como inciso i) del Artículo 20 Capítulo II del TÍTULO II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del mencionado decreto, tendrán como beneficiarios exclusivos a las Sociedades Concesionarias que se incorporan por el presente decreto y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a los efectos de que dicho Órgano perciba los importes que le corresponden en concepto de multas aplicadas a las concesionarias y sus intereses, aportes de los concesionarios según lo determinado en la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696 y redondeo de la tarifa de peaje.

Que del mismo modo corresponde establecer, que en la medida que las empresas concesionarias mencionadas en el considerando precedente no puedan ser solventadas por la Caja Única del sistema de concesiones, resultarán beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

Que asimismo, resulta conveniente delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión que se aprueban por la presente medida, la facultad de variar la composición de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Que la COMISIÓN DE CONCESIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente.

Que ha tomado intervención la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la



*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, y las Leyes Nros. 23.696, y 26.519, y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 4 descrito en el Anexo I de la Resolución Nº 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.986.490.069,71) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase todo lo actuado en el marco del Decreto Nº 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008, de la Resolución Nº 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del



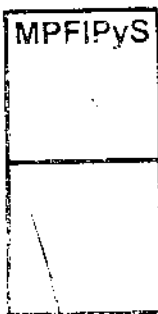
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y de las Resoluciones A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009. A.G. N° 2.746 de fecha 10 de diciembre de 2009. A.G. N° 317 de fecha 25 de febrero de 2010 y A.G. N° 506 de fecha 26 de marzo de 2010, todas del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícanse los Contratos de Concesión de Obra Pública correspondientes a los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre el Señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que como ANEXO forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que regirán para las concesiones otorgadas por el Artículo 3° del presente, las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende, las compensaciones a favor de las concesionarias establecidas por el Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7° y 8° de la citada normativa; y en el Decreto N° 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1° y 2° de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Artículo 20 del Capítulo II del Título II DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, el siguiente inciso:

"i) Todos los ingresos de la concesión individualizados en la Cláusula Séptima. Apartados



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



7.1.a), 7.1.b), y 7.1.c), de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueben en el marco del Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones N° 1.095 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de octubre de 2008 y A.G. N° 2.606 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009".

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase al Artículo 14 del CAPÍTULO I del Título II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 el siguiente inciso:

"g) Las empresas concesionarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES que resulten adjudicatarias en el marco del Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones N° 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD".

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase al Artículo 23 del Capítulo III del Título II DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 el siguiente inciso:

"f) A los importes correspondientes a la redistribución de los ingresos de las concesiones viales adjudicadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.615 de fecha 7 de octubre de 2008 y de las Resoluciones N° 1.095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2.606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD".

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase como parte final del Artículo 12 del Capítulo I del Título II CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, el siguiente texto:

"Los bienes fideicomitidos del inciso i) del Artículo 20 tendrán como beneficiarios exclusivos



*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



a los determinados en los incisos e) y g) del Artículo 14.

En la medida que las empresas concesionarias mencionadas en el inciso g) del Artículo 14 no puedan ser solventadas por la Caja Única del sistema de concesiones, resultarán beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso".

ARTÍCULO 9º.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo establecido en el presente decreto, respetando lo dispuesto en el Artículo 11 del mismo.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del contrato de fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

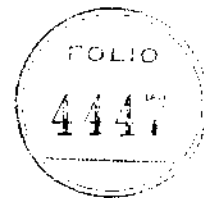
ARTÍCULO 11.- Instrúyese al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que con los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES que se aprueban en virtud del presente decreto, con cargo al Fondo Fiduciario, emita las liquidaciones que correspondan, provenientes del cobro de peaje y tramite su pago ante la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, debiendo elaborar los procedimientos de cálculo y de liquidación relacionados con la redistribución de los ingresos que se vinculen a las concesiones indicadas con las deducciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12.- Determinase que, a todos los efectos, los ingresos de los concesionarios



*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



se considerarán percibidos el día en que fueron acreditados en la cuenta de cada beneficiario, conforme la liquidación practicada por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a realizar las aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se ratifican por el presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión que se ratifican por la presente medida, la facultad de variar la composición de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

ARTÍCULO 15.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL creada por la Ley N° 26.122, y publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a sus efectos.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



*Handwritten initials 'MP' and '10/11' next to the stamp.*

DECRETO N° 543

*Handwritten signature of Julio Miguel de Vido*  
ATO. JULIO MIGUEL DE VIDO  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

*Large handwritten signature of Anibal Domingo Fernández*  
D. ANIBAL DOMÍNGO FERNÁNDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS